



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE

La Esperanza 26 de febrero de 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de La Esperanza reunidos en sesión ordinaria de fecha 26.02.2016, y con exoneración de trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó por unanimidad la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA E INTRODUCCIÓN DEL VIRUS DEL ZICA**, en el distrito de La Esperanza;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

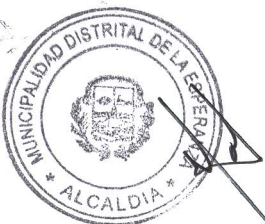
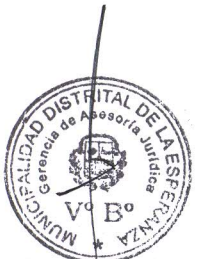
Que, el artículo 194° del mismo cuerpo normativo señala que las municipalidades son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en lo que es competente dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

Que, asimismo según lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, los artículos 77°, 79° y 81° de la Ley General de Salud- Ley N° 26842, establecen que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, el título preliminar de la Ley -N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad de Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptadas de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los artículos 77°, 79° y 81° de la Ley General de Salud- Ley N° 26842, establecen que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE



jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida;



Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009-GR-LL-CR, se aprueba el documento técnico: "Política Regional de la Salud La Libertad", en la que se considera como unos de sus ejes de trabajo la "Descentralización y Movilización para la Equidad Solidaria", en el cual se reconoce a la salud como fenómeno social que debe constituirse colectivamente como la conciencia, conducta, comportamiento, hábitos y actitudes de la propia ciudadanía desde el enfoque de cuidado de la Salud y Gestión Territorial, el cual parte de un concepto más holístico de salud, reconociéndose al TERRITORIO como escenario ideal para las acciones promocionales por ser célula del desarrollo local donde se pueda hacer mayor impacto en los determinantes de la salud. Considera como características principal a la actuación conjunta, es decir la transectorialidad para la reducción de la pobreza; ello implica el trabajo con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en las prioridades sanitarias regionales como son: Desnutrición Infantil, Muerte Materna, Embarazo no deseado, niños y niñas, enfermedades diarreicas en niños y niñas, enfermedad respiratoria en niños y niñas, delincuencia y pandillaje, violencia intrafamiliar, enfermedades transmisibles y no transmisibles así como enfermedades neoplásicas;

Que, por ser el Dengue, Chikungunya y Zica una enfermedad transmisible que pone en riesgo la salud de toda la población, las acciones para su prevención y control, requiere de la participación de todos los sectores especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto articulando acciones en beneficio de la población esperancina, poniendo en práctica programas efectivos de prevención, combate y control de dichas enfermedades.



Que, según la alerta epidermológica N° 001-2011 GRLL-GGR-GRS/EPI, que "DECLARA EN ALERTA EPIDERMOLÓGICA PARA DENGUE", el 14.ENE.2011, refiere que en el departamento de La Libertad, se han reportado desde el año 2000 casos de Dengue, con silencio epidemiológico en los años 2002 y 2003; y un pequeño brote de 04 casos en el 2006, los casos se han presentado en las estaciones de verano y otoño, comprometiendo principalmente a las provincias de Trujillo, Chepén, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú y Virú, reportando desde el año 2000 al 2010, 9709 casos.

Que, según alerta epidemiológica N° 002- 2011 GRLL-GGR-GRS/EPI, declara en la región La Libertad, la "Alerta epidemiológica para dengue" en todos los servicios de salud de las provincias de Trujillo, Ascope, Chepen, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimu y Viru; que constituyen áreas de riesgo en la región La Libertad e integran la red regional del sistema de Vigilancia Epidemiológica de La Libertad;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE



reportó el primer caso confirmado de transmisión autóctona procedente de Zarumilla (Tumbes) y cuyo resultado fue confirmado por el Instituto Nacional de Salud (INS).

Que, mediante Resolución Directoral Ministerial N° 517-2004/MINSA de fecha 14 de Mayo del 2007, aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 “declaratoria de Alertas en situaciones de emergencia y desastres”, al amparo de la misma, se emite Resolución Gerencial Regional N° 819-2011GR-LL-GGR-GRS de fecha 14 de enero 2011 resolviendo en su Art. Primero, Declarar en estado de ALERTA VERDE en los Hospitales, centros y puestos de salud de la región, las provincias Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Virú y Gran Chimú que constituyen áreas de riesgo en la Región La libertad, por el plazo de noventa días (90) a causa de la posible ocurrencia de brotes de Dengue.

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, que es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población esperancina, mediante acciones preventivas en el tema de salud que nos permitan contrarrestar la propagación de enfermedades transmisibles como el dengue, chikungunya y zika, protegiendo la vida de la población de la jurisdicción del distrito de La Esperanza; en consecuencia, resulta necesario convocar a la comunidad, para que permita realizar en sus hogares acciones preventivas promocionales para el control de las enfermedades descritas.

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y estando a lo acordado en la sesión ordinaria de Consejo de fecha 26.02.2016 en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPLEMENTA ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA E INTRODUCCIÓN DEL VIRUS DEL ZIKA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ordenanza municipal, tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y zancudos del Aedes Aegypti, vector transmisor del Dengue, Chikungunya y Zika eliminando así los focos infecciosos que pueden desencadenar estas enfermedades transmisibles; en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la población y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito de La Esperanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE



ARTÍCULO TERCERO: Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir los criaderos potenciales de *Aedes Aegypti*, teniendo para ello en cuenta la promoción o implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellas en donde el suministro aun es irregular.

ARTÍCULO CUARTO: Todo caso de Dengue, Chikungunya y Zika, confirmado por la autoridad sanitaria local correspondiente deberá ser oportunamente informado a la Alcaldía, así como la situación epidemiológica del Dengue, Chikungunya y Zika.

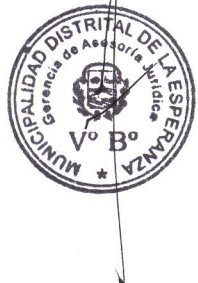
CAPITULO II

ARTÍCULO QUINTO: La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento, es factor importante en la eliminación de los criaderos, así mismo el uso y disposición adecuada de residuos sólidos, evitará la acumulación de agua evitando la conformación de criaderos potenciales del vector del Dengue, Chikungunya y Zika: *Aedes Aegypti*.

En la presente Ordenanza Municipal deberá entenderse el término de criaderos, como objetos que sirven de reservorios al vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo;

ARTÍCULO SEXTO: Se reconocen como tipo de criaderos del vector del Dengue, Chikungunya y Zika a:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como tanques o cisternas
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua en viviendas
3. Recipientes desechados como botellas, chatarra, latas o llantas viejas
4. Bebederos de animales domésticos
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos
7. Floreros con agua en los cementerios
8. Alcantarillados sin desagüe
9. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.



CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL VECTOR DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Municipalidad Distrital de La Esperanza diseñará, programará e implementará programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue, Chikungunya y Zika denominado *Aedes Aegypti*, mediante la educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de la Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Agricultura, medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas, Universidades públicas y privadas y/o Organismos no gubernamentales (ONG) de la jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE



1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o deposito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado por la municipalidad
4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

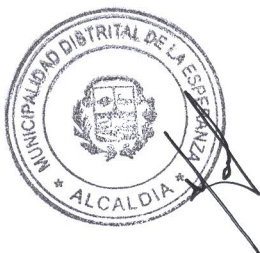
ARTÍCULO NOVENO: Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes de transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento

ARTÍCULO DÉCIMO: La Municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, así como de la realización de campañas de eliminación de desechos de residuos sólidos poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde se acentúa la presencia del zancudo. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canaletas de desagüe, para ello deberá contarse con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los propietarios y/o inquilinos deberán tomar las medidas necesarias para que los canales de recolección de agua que se generan por las lluvias en techos y patios se mantengan libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, deberán tapar las cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulaciones de agua;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los propietarios y/o inquilinos de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudo del dengue, Chikungunya y Zika, deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsable de la adecuada recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. La Gerencia de Desarrollo Ambiental de este municipio velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de cauchos en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos, así como en los establecimientos que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos a fin de evitar la acumulación de agua en los autopartes y cauchos que pueden ser potenciales criaderos de zancudos transmisor del dengue, Chikungunya y Zika, la Gerencia Municipal sancionará a aquellos establecimientos que incumplan esta norma;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los lugares de casa habitación donde se encuentre persona responsable que no permita el ingreso al personal de salud o trabajadores Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad. En tal sentido los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos, con la prevención de que de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso del personal de salud o los trabajadores Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario", se procederá a la imposición de una multa de 0.15 de la UIT así como de llevar a cabo las acciones legales, administrativas o penales, correspondientes contra la persona que impida realizar las acciones de prevención al personal de salud.

La multa establecida será destinada para la implementación de acciones preventivas promocionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se sancionará, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, según consideraciones de cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Gerencia Regional de Salud La Libertad conjuntamente con la Municipalidad distrital de la Esperanza realizarán acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada eliminación del Aedes Aegypti; asimismo, la Municipalidad será la encargada de proveer el material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades de campañas preventivas del dengue.

SEGUNDA: La Municipalidad Distrital de la Esperanza promoverá dentro de la colectividad por medio de sus gerencias, con la colaboración de los diferentes actores sociales del distrito, acciones de concientización y educación a la población esperancina, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE



las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso, así mismo se fomentará la participación en las actividades educativas, en coordinación con la autoridad sanitaria local, orientadas a una mayor sensibilización del problemas de salud pública, medidas sanitaria y prevención del dengue, Chikungunya y Zika, de ser necesario la forma de controlarla.

La Municipalidad deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, para lo cual se realizarán talleres de capacitación, campañas sobre vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo, para lo cual se distribuirá material educativo.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y en particular, del Dengue, Chikungunya y Zika y específicamente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal sanitario municipal, tales como: Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas abiertas a fin de propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal sanitario tomará las precauciones necesarias.

La prevención de la enfermedad del Dengue, Chikungunya y Zika, se efectúa a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos o potenciales criaderos del zancudo, por lo que es responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes tomar las acciones necesarias para lograr la adecuada eliminación de los residuos sólidos.

En razón a lo señalado, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede debido a que pone en peligro la salud de su familia y la comunidad en general, particularmente niños y ancianos. Asimismo tienen la obligación de informar sobre los inmuebles que se encuentren cerrados, se ignore quien es su propietario y sobre los cuales existan indicios para presumir que el vector proviene de dichos lugares.

TERCERA: Institucionalizar el **SEGUNDO VIERNES DE FEBRERO**, de cada año, como el **Día Sin Aedes**, fecha en la que se realizará actividades preventivas promocionales sobre el Dengue, Chikungunya y Zika, ejecutadas por la Municipalidad Distrital de La Esperanza en coordinación con la autoridad sanitaria local, y la participación transectorial de instituciones públicas y privadas y la sociedad civil.

CUARTA: La municipalidad declarará "Comunidad Libre de Aedes", a los sectores, asentamientos humanos, comunidades que hayan realizado acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos.

QUINTA: La Municipalidad procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la salud, instalación de agua y desagüe, mejora de viviendas, contratación de brigadas de salud, mejora de capacidades locales en la prevención y control del dengue, Chikungunya y Zika, en las comunidades de su ámbito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDE



SEXTA: INCLÚYASE las sanciones establecidas en la presente ordenanza en el Reglamento de Aplicación Sanciones (REASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA).

SÉTIMA: DISPONGASE, La implementación de actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollarse de acuerdo a la Norma Técnica para manejo de Dengue, Chikungunya y Zika en el Perú, emitida por el Ministerio de Salud;

OCTAVA: Son responsables del cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, de acuerdo a las funciones asignadas en los instrumentos de gestión, La Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, Secretaría general, Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicaciones y Policía Municipal;

NOVENO: PUBLÍQUESE conforme a ley la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE Y CHIKUNGUNYA E INTRODUCCIÓN DEL VIRUS DEL ZICA**, en el Diario Oficial, en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación.

DÉCIMO: ENCARGAR, a Secretaría General y de la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, responsables de difundir a través del portal de transparencia vía internet, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - OPSCE; en el Portal Web Institucional; y, en un lugar visible del Local de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

DÉCIMO SEGUNDO: DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal No. 006-2011-MDE de fecha 18 de febrero de 2011.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DMJ/dgal
G.M
GDS
SGSBS
OCI
PORTAL DE TRANSPARENCIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE